

RESOLUCION DE GERENCIA N° 872 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 15 DIC. 2015

VISTO:

El Expediente N° 25778 de fecha 17 denoviembrede 2015 respecto de la Notificación Preventiva N° 006004 de fecha 16 de junio 2015, la Notificación de Sanción N° 000660 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000732-2015-MPH, ambos de fecha 11 de noviembre de 2015 que sanciona al administrado BILL ALBERT LETONA TORRES, y:

CONSIDERANDO:

Que, el supuesto infractor don BILL ALBERT LETONA TORRES, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Cebichería la POTA ROTA", ubicado en el Pasaje Caceres N° 136, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 006004 de fecha 16 de junio 2015, y luego pasado el plazo de 15 días para que regularice se le notifico con Notificación de Sanción N° 000660 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000732-2015-MPH, ambos de fecha 11 de noviembre de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúen la regularización de la obtención de la licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de negocio o presente su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor ha presentado el descargo en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la Notificación de Sanción N° 000660, mediante el Expediente N° 25778 de fecha 17 denoviembrede 2015, argumentando que se Deje Sin Efecto Notificación de Sanción N° 000660 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000732-2015-MPH, ambos de fecha 11 de noviembre de 2015, petición que formula ya que por estar dentro del Centro Historico de la ciudad, previamente debe obtenerse la autorización de la INC, para luego tramitar la licencia de funcionamiento para el giro de cebichería, al respecto manifiesta haber cumplido con ese trámite, por lo que pide se le conceda tiempo para tramitar su Licencia de funcionamiento, para tal fin adjunta como medios probatorios los siguientes: copia de Notificación de Sanción N° 000660 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000732-2015-MPH, copia de Formulario para la Autorización de la emisión de Licencia de funcionamiento en bienes integrantes del patrimonio cultural, de fecha 17 de noviembre de 2015, Boleta de venta ante el INC de pago de fecha 07-07-2015;

Que, luego de la valoración de los medios probatorios ofrecidos se llega a la conclusión que los tramites realizados ante el INC son posteriores a la notificación preventiva y a la Notificación de Sanción N° 000660, es decir que al momento de la fiscalización y hasta la fecha el administrado no cuenta con Su licencia de funcionamiento Requisito Sine Quamom para poder aperturar un negocio, caso contrario se estaria vulnerando lo prescrito en el **artículo 4 de la Ley N° 28976**, que señala "están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades" por lo que el administrado actuo contraviniendo la normativa de Licencias y que el descargo presentado solo acredita que hasta la fecha no cuenta con Licencia de funcionamiento, por ende dicho descargo es IMPROCEDENTE y se emita la Resolución de Sanción correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don BILL ALBERT LETONA TORRES, en su condición de titulares y conductore del establecimiento comercial de "Cebichería la Pota Rota", con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a un mil quinientos cuarenta con 00/100 nuevos soles (S/. 1540.00), por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada", con código N° 05-124; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

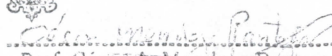
ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, al parte interesado en el Pasaje Caceres N° 136, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Partoja
GERENTE

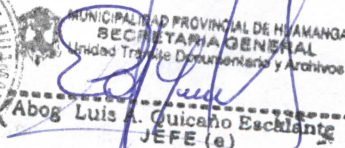
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, **15 DIC. 2015**
Oficio Circ. N° **3704-2015-VIA-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines remito a Ud. copia del original de: **RE-872-2015-MPH/SGH**
de fecha: **15 DIC. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Luis A. Quicano Escalante
JEFE (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
16 DIC 2015
Hora: Folios:
Firma: N° Reg: